CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGION DE TARAPACÁ
DIRECCIÓN REGIONAL TARAPACÁ
BFF

CARTA OFICIAL Nº 12/2012

IQUIQUE, 31/07/2012

A : [redacted]
DE : Director (I) Dirección Regional Tarapacá O.R. Tpca

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado y en atención a su solicitud individualizada en la referencia N° AR003C-0000303 relacionada con el Parque Nacional Salar del Huasco, adjuntamos un documento elaborado por esta Dirección Regional en la cual se da respuesta a sus requerimientos.

Sin otro particular, se despide atte.

Saluda atentamente a usted,

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
DIRECTOR
REGIÓN DE TARAPACÁ

Juan Ignacio Boudon Huberman
Director (I)

Dirección Regional Tarapacá

Incl.: Documento Digital: Respuesta solicitud Ley 20.285 Sr. Ibáñez

c.c.: Jorge Alejandro Valenzuela Oyarzún Jefe (I) Departamento de Areas Protegidas y Medio Ambiente O.R. Tpca
Priscilla Piña Zepeda Asistente Departamento de Areas Protegidas y Medio Ambiente O.R. Tpca
Evelyn Ithal Álvarez Abogada Unidad Jurídica O.R. Tpca
Beatriz Marcela Fabres Fuentes Encargada Comunicaciones y OIRS Encargada Comunicaciones y OIRS O.R. Tpca

CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE TARAPACÁ
PPZ/BFF/EIA/JBC

RESPUESTA SOLICITUD SR. [redacted] SOBRE DE INFORMACIÓN AMPARADA BAJO LA LEY 20.285

Iquique, 31 de julio de 2012

1.- ¿Qué connotación territorial, política – administrativa, económica y social tiene haber declarado parque nacional al Salar del Huasco? En concreto, ¿Qué función tiene para el país que una zona en particular, en específico el salar del Huasco, sea hoy un parque nacional en base a dichas connotaciones?

Connotación territorial: Nos referimos a un área silvestre protegida por el estado que pertenece en su totalidad al fisco, lo cual se traduce, en un sentido de pertenencia a nivel país.

Connotación política: Que refleja el esfuerzo de la masa política en la temática de protección y gestión ambiental, con lo cual el año 2008, bajo la venia de la Presidenta de la República, Michelle Bachellet J., se anuncia la creación de 6 nuevas áreas silvestres protegidas, estando entre ellas, el Salar del Huasco.

Connotación administrativa: Así como lo indica el DS de creación, será la Corporación Nacional, CONAF, quien tendrá la tuición, administración y manejo del parque. En términos generales, la Corporación es la entidad designada para administrar el SNASPE, lo cual se plasma en la misión y objetivos estratégicos establecidos por la institución.

Connotación económica: El parque, dentro del mediano y largo plazo, a través de actividades económicas como lo es el turismo, podrá ser aporte a la economía local y al desarrollo regional, siempre y cuando éste de trabaje bajo términos sustentables y esté acorde a los objetivos de creación del área. Por su parte, al contar el PNSH con protección oficial, éste queda protegido además por otra serie de normas tendientes a mitigar los impactos ambientales producto de la actividad económica, es así, que la ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone por ejemplo en su artículo 10, letra p), la obligación de presentar un estudio de impacto ambiental en caso de pretender el solicitante, realiza "cualquier actividad" dentro un área como la descrita, lo que implica una serie de obligaciones y medidas que debe adoptar "cualquier" persona que desee desarrollar una actividad dentro de un área silvestre protegida.

Connotación social: Las áreas silvestres protegidas son patrimonio nacional, por lo tanto, la ciudadanía puede hacer uso de ellos, en la medida que éstas lo puedan tolerar, de acuerdo a su susceptibilidad, fragilidad y unicidad.

Las funciones principales del Parque Nacional Salar del Huasco, tanto a nivel país como regional, se pueden desprender de los objetivos generales y específicos del DS de creación del área silvestre protegida (ver documento adjunto).

2.- ¿Cuáles fueron las variables para delimitar el territorio que comprende el nuevo Parque Nacional Salar del Huasco? ¿Existe una zonificación o subdivisión cualitativa y/o administrativa del área que comprende?

Bajo el trabajo de los integrantes del Comité Regional de Biodiversidad (CORB), el Salar del Huasco se declara como Sitio Prioritario en la región de Tarapacá. Dicho comité, conformado por instituciones públicas regionales, trabajó en pos de la protección efectiva del área y la postuló bajo una figura legal adecuada a las características de biodiversidad, paisaje, geomorfológicas y culturales contenidas en el lugar, por lo que nombrarla como parque nacional reunía las condiciones de protección necesarias para ello.

A lo anterior, se suma el trabajo realizado bajo el Proyecto CHI/01/G36 Conservación de la Biodiversidad y Manejo Sustentable del Salar del Huasco (2006), ejecutado por el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED), financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). Bajo este proyecto, se obtuvo información científica relevante del sitio (Bases para la Zonificación de la Biodiversidad Significativa del Salar del Huasco; Guía de Manejo para la Conservación y Gestión Sustentable de la Cuenca del Salar del Huasco 2006-2010; Conservación de la Biodiversidad y Manejo Sustentable del Salar del Huasco, entre otros), la cual fue insumo primordial a la hora de tomar decisiones sobre la temática de biodiversidad y gestión del Salar del Huasco.

Además, mediante financiamiento del Gobierno Regional de Tarapacá, se realizó el estudio Levantamiento de Información de Biodiversidad para Sitios Prioritarios, I Región de Tarapacá (Humboldti, 2010).

De esta forma, se puede evidenciar que existe información relevante y acabada del por qué asignar este sitio como Parque Nacional y su definición geoespacial, lo cual no solo está justificada sino también bien definida en base a lo descrito en dicho proyecto y al trabajo de los diferentes servicios públicos miembros de la CORB.

Algunas variables por mencionar: Biodiversidad contenida, especies en alguna categoría de conservación, relevancia patrimonial y arqueológica, propiedad privada v/s fiscal, cuenca hidrográfica, paisaje, unidades geológicas, pristinidad del sitio, entre otras.

En cuanto a la zonificación del área, se describe una zonificación que define un ordenamiento territorial en base a los usos posibles del sitio, enmarcados según objetivos de conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable, especificados en proyecto antes mencionado. Sin embargo, y en complemento a lo anterior, CONAF está en proceso de elaboración del Plan de Manejo de la Unidad, en la cual se fundamenta en un proceso de planificación que comprende aspectos técnicos, normativos y orientadores destinados a garantizar la conservación de un área protegida, a través del ordenamiento del uso de su espacio (Manual Técnico N°23 de CONAF).

3.- Al ser declarado el Salar del Huasco Parque Nacional ¿qué sucede con las otras categorías del lugar (bien nacional protegido, Santuario de la Naturaleza, sitio Ramsar)? ¿Son compatibles? ¿Qué plus tiene ser además parque nacional?

Las categorías de protección designadas con anterioridad a que fuese declarado como Parque Nacional se mantienen, ya que su promulgación corresponde a entidades diferentes.

Son variados los esfuerzos público-privados que persiguen otorgar mayor protección y preservación a este sitio. Por este motivo, todas estas categorías de protección se complementan y son compatibles ya que, en definitiva, todas apuntan a un objetivo común.

Al obtener la categoría de Parque Nacional, el Salar del Huasco aumenta su nivel en materia de protección, ya que el SNASPE es actualmente la mayor herramienta de protección que existe en Chile. Al recibir esta denominación, el Estado puede administrar estos sitios e invertir recursos para su conservación y manejo sustentable.

4.- ¿Cuál es la normativa que rige el área declarada parque nacional? Qué documentos y/o resoluciones existentes en base a la administración del Salar del Huasco por CONAF?

Esta categoría de protección se encuentra sustentada bajo el D.S. 4.363 de 1931, texto de Ley de Bosques; D.L. 1.939 de 1977; la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (Convención de Washington); Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas – Ramsar y la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

El decreto de creación del Parque Nacional Salar del Huasco corresponde al DS N° 7/2010.

5.- ¿Qué tipo de proyectos (constructivos) están permitidos dentro de la zonificación del Parque Nacional Salar del Huasco? ¿Existen normativas especiales para proyectos de construcción? ¿Existen proyectos aprobados o por aprobarse?

La Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente en su artículo 10, letra p señala.

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Con lo anterior e independiente a la zonificación del área protegida, todo proyecto que sea susceptible de provocar impacto ambiental dentro de un parque nacional, debe someterse al SEIA. Ahora bien, y así como se respondió en la pregunta número 2, la zonificación de la unidad quedará definida para cuando se cuente con el Plan de Manejo de ésta, el cual indicará territorialmente en dónde se podrá emplazar un proyecto o actividad en el parque. El tipo de proyecto dependerá de la envergadura de éste, del impacto ambiental a producir y de lo que permita la legislación ambiental vigente.

La normativa aplicable es la Ley 19.300 y la Ley de Urbanismo y Construcción, sin embargo, no existe legislación asociada específicamente a la construcción dentro de un área protegida.

Finalmente, desde que se decretó la creación del Parque Nacional Salar del Huasco, no se han ingresado proyectos o actividades bajo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que estén relacionados con el área protegida.

6.- ¿Se ha llamado a licitación algún proyecto con financiamiento estatal por parte de CONAF o algún otro organismo para el S.H.? ¿Cual es el presupuesto para dicho proyecto? ¿De qué tipo de proyecto se trata? ¿Cuál son los criterios de localización y áreas de influencia?

Se ha llamado a licitación pública el diseño del centro de visitantes y educación ambiental, financiados con fondos FNDR. Dicha licitación de declaró inadmisible debido a que los oferentes no cumplieron con los requisitos impuestos en las bases de licitación 5651-8-LS12. Con lo anterior, se procedió a realizar contratación directa, previo análisis tanto del GORE como de esta institución, para que finalmente se adjudicara el diseño del centro de visitantes y educación

ambiental del Parque Nacional Salar del Huasco a Carla Aguirre Vargas, de profesión arquitecta. Posteriormente, autorizados los recursos respectivos, se procederá a la construcción material de dicho centro.

El presupuesto adjudicado es por un valor de $23.810.000.- (veintitrés millones ochocientos diez mil pesos) impuestos incluidos.

El diseño del centro de visitantes y educación ambiental contribuirá a prevenir el deterioro de los ecosistemas asociados y de las estructuras arqueológicas por medio del proceso de inducción a las normas, pudiendo disminuir la cantidad de vulneraciones de conductas básicas que se producen día a día.

En el ámbito de gestión, este proyecto tiene una gran importancia ya que podrá establecer directrices fundamentales para el turismo regional y la educación ambiental; le dará al Parque Nacional Salar del Huasco un mayor compromiso respecto a sus recursos naturales y culturales por parte de sus usuarios permanentes (guardaparques, comunidades indígenas, tour operadores, municipios, establecimientos educacionales, organizaciones sociales, visitantes en general, entre otros).

El proyecto responde a la necesidad de que el centro de visitantes y educación ambiental será la principal herramienta para la protección del patrimonio arqueológico y natural del Parque Nacional Salar del Huasco, tanto por la necesidad de definir territorialmente los usos de la undad como los propios usos de los visitantes. Es por ello que se quiere desarrollar una serie de acciones con el fin de implementar con eficacia los mejores modelos de conservación y protección, que permita diseños de uso para recreación, uso público y turismo con un mínimo impacto sobre los recursos naturales y biodiversidad.

El criterio de localización se definió estratégicamente para la observancia de usuarios del Parque por parte del personal de la Institución que se emplazará físicamente, los que acceden desde la Ruta A-687 así como desde las localidades de Cancosa, Lirima y alrededores. Además, permite una mejor visualización del Salar del Huasco, de la vegetación y fauna asociado.

Respecto del área de influencia del proyecto se considera toda el área silvestre protegida como tal, lo que permitirá a CONAF Región de Tarapacá una correcta gestión del Parque para cumplir con la misión de la Institución.

7.- ¿Podría eventualmente este tipo de proyectos incluir obras que signifiquen un beneficio para la comunidad local (por ejemplo: espacios para reuniones, desarrollo de etno y ecoturismo impulsado por la comunidad, proyectos experimentales para el cultivo contra-heladas, etc.)?

Así como se explicó el tipo de proyecto a desarrollar dentro del parque en el punto N°6, todo éste significará un beneficio directo en indirecto para toda la comunidad de la región de Tarapacá. El proyecto incluirá instalaciones (mesa de reuniones,

salón, paneles informativos, entre otros) que, en la eventualidad y así como lo solicite formalmente cualquier miembro de la ciudadanía, podrá acceder a estos beneficios en cuanto a infraestructura como de asistencia de funcionarios CONAF que tenga que ver con educación ambiental, visitantes y fiscalización ambiental in situ. Otro tipo de beneficios, este proyecto no lo podrá entregar.

8.- ¿Existen algunos ejemplos en otros Parques Nacionales?

Todas las áreas silvestres protegidas del país deben contar con instalaciones para el recibimiento de visitantes y realizar actividades de educación ambiental, entre otras. En la actualidad, así como le sucede al P.N. Salar del Huasco, existen unidades que aún no cuentan con infraestructura por estar recientemente creadas, como es el caso de las vecinas unidades M.N. Quebrada de Cardones (región de Arica y Parinacota) y P.N. Morro Moreno (región de Antofagasta).

9.- De acuerdo a los intereses privados existentes sobre el S.H., específicamente de empresas como la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi, la cual hace un tiempo solicitó permisos para la extracción de aguas del S.H., ¿Qué tipo de protección significa el ser ahora un P.N. frente a solicitudes de ese tipo que puedan ser llevadas a cabo más adelante?

Tal y como se explicó en la pregunta N° 3 y 4 y a modo de complementación remítase, además, al decreto de creación del área silvestres protegida.

10.- ¿Cuál es el proceso que se lleva a cabo para la desafectación de un área declarada Parque Nacional? ¿Cuál podría ser la circunstancia para que eso se haga efectivo?

Sr. Ibáñez, para efectos de no confundirlo con mi respuesta, indicaré rápidamente la norma que indica el cómo se podría desafectar un área declarada Parque Nacional, sin embargo, posteriormente explicaré el procedimiento para afectar un área determinada y así, otorgar una respuesta integral a su pregunta.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 21 del D.L. 1939 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, "El Ministerio, con consulta o a requerimiento de los Servicios y entidades que tengan a su cargo el cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio ecológico, podrá declarar Reservas Forestales o Parques Nacionales a aquellos terrenos fiscales que sean necesarios para estos fines. Estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes.

Los predios que hubieren sido comprendidos en esta declaración no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud de decreto del

Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda."

Ahora bien, y en complemento de lo anterior para un acabado conocimiento del tema, informo lo siguiente:

1.- Es conocido que no existe legislación sobre el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado dado que la ley 18.362 del año 1984, que crea un Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, no está vigente. En efecto el artículo 39 prescribe "La presente ley regirá a partir de la fecha en que entre en plena vigencia la ley N° 18.348, mediante la cual se crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables".

No obstante lo anterior y sin perjuicio que la ley SNASPE aun no se encuentre vigente, nuestro país cuenta con normas cuyo fin es la protección del medio ambiente y así, poder otorgar protección oficial a regiones y/o sitios de alto interés medioambiental.

2.- De acuerdo a lo anterior y como marco normativo, encontramos la convención de Washington, "CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LA FLORA, LA FAUNA Y LAS BELLEZAS ESCENICAS NATURALES DE AMERICA" de fecha 12 de octubre del año 1940 vigente como ley de la República, mediante Decreto Supremo Nº 531 del MINREL, el cual en su Art. 1 señala qué se entenderá por Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas de Regiones Vírgenes y finalmente qué se entenderá por Aves Migratorias.

Para los efectos de complementar la respuesta a su pregunta, a continuación cito las siguientes definiciones de la Convención:

1.- Se entenderá por Parques Nacionales: Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

2.- Se entenderá por Reservas Nacionales: Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas. (El destacado es propio)

3.- Se entenderá por Monumentos Naturales: Las regiones, los objetivos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales. (El destacado es propio)

4.- Se entenderá por Reservas de Regiones Vírgenes: Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial. (El destacado es propio)

Procedimiento aplicable para la afectación de un territorio a una categoría de área protegida.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el D.L. 1939 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, en su artículo 1° "Las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, sin perjuicio de las excepciones legales.
Asimismo, el Ministerio ejercerá las atribuciones que esta ley le confiere respecto de los bienes nacionales de uso público, sobre los cuales tendrá, además, un control superior, sin perjuicio de la competencia que en la materia le asignan leyes especiales a otras entidades..." (El destacado es propio)

Por su parte, el artículo 15 prescribe que "Las reservas forestales, Parques Nacionales y los terrenos fiscales cuya ocupación y trabajo en cualquier forma comprometan el equilibrio ecológico, sólo podrán destinarse o concederse en uso a organismos del Estado o a personas jurídicas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, para finalidades de conservación y protección del medio ambiente." (El destacado es propio)

Finalmente el artículo 21 señala que "El Ministerio, con consulta o a requerimiento de los Servicios y entidades que tengan a su cargo el cuidado y protección de bosques y del medio ambiente, la preservación de especies animales y vegetales y en general, la defensa del equilibrio ecológico, podrá declarar Reservas Forestales o Parques Nacionales a aquellos terrenos fiscales que sean necesarios para estos fines. Estos terrenos quedarán bajo el cuidado y tuición de los organismos competentes.

Los predios que hubieren sido comprendidos en esta declaración no podrán ser destinados a otro objeto ni perderán esta calidad, sino en virtud de decreto del Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura o el Ministerio del Medio Ambiente, según corresponda."